

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	05001-40-03-016-2020-00674-00
Demandante:	URBANIZACIÓN CASTILLO DE LA CASTELLANA P.H.
Demandado:	CLAUDIA LUCÍA RESTREPO TABORDA Y OTROS
Asunto:	ADMITE REFORMA DE LA DEMANDA –ADICIONA MANDAMIENTO EJECUTIVO
Providencia:	INTERLOCUTORIO Nro. 1209

En atención a la reforma de la demanda, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante en escrito que antecede, el Despacho se permite hacer las siguientes manifestaciones:

Si bien en el escrito de reforma, se iteran las pretensiones formuladas en la demanda inicial, respecto de las cuotas ordinarias de administración causadas entre los meses de febrero de 2019 y enero de 2020, el Despacho se abstendrá de realizar modificación alguna frente a las mismas, por lo que, en relación a estas, la parte demandante deberá estarse a lo dispuesto en la providencia de fecha 11 de noviembre de 2020.

Ahora bien, respecto a la petición de librar mandamiento de pago por las cuotas extraordinarias y las multas de administración, dado que la solicitud fue presentada en debida forma, conforme a lo dispuesto en el artículo 93 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que la reforma introducida fue integrada en un solo escrito y se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 18, 82, 90, 422 de la codificación en cita, el juzgado accederá a reformar la demanda en la forma que considera legal (Art. 430 *ib*), de la siguiente manera:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la reforma a la demanda incoada dentro proceso **EJECUTIVO** presentado por la **URBANIZACIÓN CASTILLO DE LA CASTELLANA P.H.**, en contra de **CLAUDIA LUCÍA RESTREPO TABORDA, JOSÉ DOMINGO BUSTAMANTE CANO y JOSÉ ANDRÉS BUSTAMANTE RESTREPO.**

SEGUNDO: ADICIONAR el mandamiento de pago, de la siguiente manera: Librar mandamiento de pago en favor de la **URBANIZACIÓN CASTILLO DE LA CASTELLANA P.H.**, en contra de **CLAUDIA LUCÍA RESTREPO TABORDA, JOSÉ DOMINGO BUSTAMANTE CANO y JOSÉ ANDRÉS BUSTAMANTE RESTREPO,** por las siguientes sumas de dinero:

- A.** Por la suma de **\$349.750,** correspondiente al de capital de la cuota extraordinaria de administración del mes de septiembre de 2019. Más los intereses moratorios sobre este valor causados desde el 01 de octubre de 2019 y hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- B.** Por la suma de **\$349.750,** correspondiente al de capital de la cuota extraordinaria de administración del mes de octubre de 2019. Más los intereses moratorios sobre este valor causados desde el 01 de noviembre de 2019 y hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- C.** Por la suma de **\$349.750,** correspondiente al de capital de la cuota extraordinaria de administración del mes de noviembre de 2019. Más los intereses moratorios sobre este valor causados desde el 01 de diciembre de 2019 y hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- D.** Por la suma de **\$349.750,** correspondiente al de capital de la cuota extraordinaria de administración del mes de diciembre de 2019. Más los intereses moratorios sobre este valor causados desde el 01 de enero de 2020 y hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados

a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

E. Por la suma de **\$349.745**, correspondiente al de capital de la cuota extraordinaria de administración del mes de enero de 2020. Más los intereses moratorios sobre este valor causados desde el 01 de febrero de 2020 y hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

F. No se libra por la suma de **\$202.138**, pues no aparece de forma clara en el título aportado, a qué concepto corresponde.

TERCERO: En lo demás quedará incólume la providencia de fecha 11 de noviembre de 2020, mediante la cual se libró mandamiento de pago.

CUARTO: Notifíquese el presente auto conjuntamente con la providencia que libró mandamiento de pago.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la apoderada judicial de la parte demandante para que en el término de 30 días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, adelante las actuaciones que considere pertinentes para efectivizar las medidas cautelares decretadas, solicite la práctica de nuevas medidas, si a bien lo tiene, o en su defecto proceda a notificar a la parte demandada. Lo anterior en punto a continuar con los trámites subsiguientes y so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

LSZ

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # __151____</p> <p>Hoy, 03 de diciembre de 2020 a las 8:30 a.m.</p> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA</p>
--

JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db00d1872d5e5751c1fee1ba59bd6b4b83e1b2132422ffcce040dec2615d7e8c**

Documento generado en 01/12/2020 04:18:28 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>